

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir todo lo que en esta nuestra carta se contiene en la manera que dicha es. Et non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, deziocho dias de julio, era de mill e quatroçientos e treze annos. Don Johan, obispo de Orense e çançeller del rey. Diego del Corral e Velasco Perez, oydores de la abdiencia del rey, la mandaron dar. Yo Diego Ferrandez, escriuano del rey, la fiz escreuir. Diego Gomez, vista. Johan Ferrandez. Obispo. Diego del Corral e Velasco Perez.

#### CLXXXVII

1375-VII-20, Burgos.—Traslado de una provisión real a los concejos del reino de Murcia y del obispado de Cartagena, mandándoles que paguen a don Samuel Abravalla del Castillo todos los maravedís que valieren las rentas reales. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 99r.-v.)

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey, firmada de su nombre e sellada con su sello de çera en las espaldas, que dize de esta manera: Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los çonçejos e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena, con el reyno de Murçia, e a los arrendadores e cogedores e recabdadores de las dotze monedas e alcaualas del dicho obispado, con el dicho regno de Murçia, que nos fueron otorgadas en Segouia este anno que agora paso de la era de mill e quatroçientos e dotze annos, et otrosy a los arrendadores que tenedes arrendado e cogedores e recabdadores del almozarifadgo de Murçia e a las aljamas de judios e moros de las dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado de Cartajena, con el dicho reyno de Murçia, e a qualquier de uos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo Guillen delas Casas, nuestro thesorero mayor en el Andaluzia, auia de auer e de recabdar por nos en dicho obispado con el dicho



regno todos los maravedis que a nos pertenesçia de auer en qualquier manera, asy de monedas commo de alcaualas e seruiçios e cabeças de pecho de uos las dichas aljamas e del dicho almozarifadgo, et despues Diego Perez, nuestro escriuano, ouo de auer e de racabdar por nos la primera paga de las dichas monedas e alcaualas que nos fueron otorgadas en la dicha çibdat de Segovia, et agora sabed que es la nuestra merçed que don Simuel Abraualla del Castiello que coja e recabde por nos todos los maravedis de las tres pagas de las dichas monedas e alcaualas que fincan por recabdar e todos los otros maravedis que a nos pertenescen de auer en el dicho obispado de Cartajena e en el dicho régnado de Murçia, asy de terçias commo de almozarifadgo e cabeças de pecho e seruiçios de uos las dichas aljamas.

Porque vos mandamos que recudedes e fagades recodir al dicho don Simuel, o al que lo quiere de auer por el, con todos los maravedis de todo lo sobredicho que a nos pertenesçe de auer en qualquier manera bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende alguna cosa, saluo los maravedis de la primera paga, de las dichas monedas e alcaualas, que auedes a recodir con ellos al dicho Diego Perez segund que vos enbiamos mandar, et de lo que dieredes tomad su carta de pago del dicho don Simuel o del que lo ouiere de auer por el e nos mandar vos lo hemos reçeibir en cuenta, e sy lo asy fazer e conplir non quisieredes mandamos a todos los alcalles e alguaziles e otros oficiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del dicho obispado con el dicho reyno et a qualquier o a qualesquier dellos que esta nuestra carta vieredes o su traslado della signado commo dicho es et a qualquier nuestro ballestero que se y acaesçiere, que entregue e tome luego todos vuestros bienes muebles e rayzes de todos aquellos que algunos maravedis deuieredes o ouieredes a dar de todo lo sobredicho o de parte dello e lo vendan luego asy commo por nuestro auer, e de los maravedis que valieren que entreguen e fagan pago al dicho Simuel, o al que lo quiere de auer por el, de todos los dichos maravedis que ouiere de auer por nos de las dichas rentas e seruiçios e cabeças de pecho, con la costa que por esta razon fizieren en los cobrar, et a otro ninguno non recudades nin fagades recodir con ninguna cosa de todo lo sobredicho saluo al dicho don Simuel o al que lo ouiede de auer por el, sy non sed çiertos que quanto dieredes a otro alguno que lo perderedes. Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de veynte mill maravedis desta moneda vsual para la nuestra camara.

Dada en Burgos, veynte dias de julio, era de mill e quatroçientos e treze annos. Nos el rey.

Fecho este traslado en la villa del Castiello, veynte e vn dias de agosto, era de mill e quatroçientos e treze annos. Testigos que vieron la carta oreginal del dicho sennor rey, onde este traslado fue sacado e lo vieron conçertar con ella, Diego Lopez de Mena, vezino de Alarcon. Pedro Ruys de Cordoua e Johan Martinez del Castillo. Et yo Pedro Ferrandez, notario publico de nuestro sennor el



rey en la su corte o en todos los sus regnos, que fui presente con los dichos testigos a conçertar este traslado con la dicha carta oreginal del dicho sennor rey e yo mesmo lo conçerte e fis escreuir este dicho treslado e fis en el mio signo (signo) en testimonio de verdat.

### CLXXXVIII

**1375-VII-24, Burgos.**—Provisión real a todos los concejos del reino, ordenando aceptar como alcalde comisario mayor de la alcaldía y comisaría mayor de la quema entre los reinos de Aragón y Castilla a Juan Rodríguez de Torquemada. (A.M.M. Act. Cap. año de 1375 fols. 39v.-41v.) Pub. Lope Pascual Martínez en "Miscelánea Medieval Murciana", págs. 264-69. Murcia, 1976.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e alcalles e alguazil e a los veynte e quatro caualleros e omnes buenos que auedes de ver e ordenar fazienda de la muy noble çibdat de Seuilla et a todos los conçeios e alcalles e jurados e juezes e justiçias e merynos e alguaziles e alcaides de los castiellos e casas fuertes e llanas e cotos e behetrias e solariegos e qualesquier otros sennorios asy del infante don Johan, mio fiijo, commo de los condados e marquesados e abadengos e ordenes e qualesquier otros sennorios que sean commo de los realengos et a qualquier nuestro vasallo, asy a los que agora son commo los que seran de aqui adelante, e a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que nos feziemos merçed por otra nuestra carta a Johan Rodriguez de Torquemada, nuestro vasallo, de la alcallia e comisaria mayor de la quema entre los nuestros regnos e el regno de Aragon para desatar e desfazer todas las fuerzas e tomas e robos e prendas e agrauios e desaguisados e sinrazones que los de los nuestros regnos han reçevido fasta aqui de los vezinos e moradores de Aragon e reçibieren de aqui adelante e los vezinos e moradores de Aragon an reçevido fasta aqui e reçibieren de aqui adelante de los nuestros regnos, la qual carta non era tan bastante commo al dicho Johan Rodriguez conplia para guardar nuestro seruicio.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que ayades por nuestros alcalde e comisario mayor de la dicha alcallia al dicho Johan Rodriguez et que vsedes con el, o con aquellos que el en su lugar por sy posiere, bien e conplidamente en

